

REGIÓN ANCASH SRP
FEDATARIO

Doy Fe que es copia fiel del
Ley 27444

04 NOV. 2024

ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378

VISTO:

RESOLUCION GERENCIAL No. 0225 -2024-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 31 de Octubre del 2024

El Memorándum No. 759-2024-GRA/GSRP-G de fecha 28 de octubre del 2024, con Registro de Expediente No. 1886380; el Informe No. 1818-2024/GRA/GSRP/SGA de fecha 28 de octubre del 2024; el proyecto Programa de Integridad de la Gerencia Sub Regional El Pacifico 2024; Directiva No. 001-2024-PCM/SIP; y el Informe Legal No. 363-2024-GRA/GSRP-SGAJ de fecha 31 de octubre del 2024, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 05 de abril 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;**

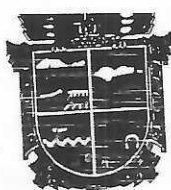


www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1327 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 010-2017-JUS establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; cuya finalidad es fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 092-2017-PCM se aprueba la Política nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, la misma que es de cumplimiento obligatorio para el Estado, Organismos Constitucionales, Autónomos y de los diferentes niveles de Gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma; por tanto las Entidades del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Política Nacional de Integridad, tienen a su cargo la implementación y ejecución de la misma en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Supremo No. 042-2018-PCM establece las medidas para fortalecer la integridad y Lucha Contra la Corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las Entidades señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

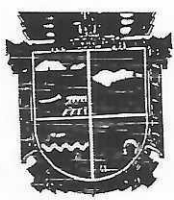
Que, mediante Decreto Supremo No. 092-2017-PCM fue establecida con el propósito de contar con instituciones transparentes que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, así como en el empresarial y la sociedad civil; considerando que la corrupción en el país es un problema transversal que afecta a las instituciones públicas y Privadas en todos sus niveles, las mismas que requieren enfrentarse con políticas integrales y debidamente planificadas;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo No. 042-2018-PCM, se creó la SECRETARIA DE INTEGRIDAD PUBLICA;

Que, mediante ordenanza Regional No. 003-2015 se creó la Comisión Regional Anticorrupción como un órgano de coordinación institucional con la finalidad de articular esfuerzos, coordinar acciones dirigidas a combatir la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública No. 001-2024-PCM/SIP de fecha 29 de febrero del 2024, en su artículo primero se dispuso Aprobar la Directiva No. 001-2024-PCM/SIP – "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública"; cuya finalidad, es asegurar y fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de las Entidades de la Administración Pública a través de la implementación del Modelo de Integridad, así como mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Administración, Encargada de las funciones de Integridad de la Unidad Ejecutora Gerencia sub regional El Pacífico, presenta el Informe No. 1818-2024/GSRP/SGA de fecha 28 de octubre del 2024, y remite la propuesta del Programa de Integridad de la Gerencia Sub Regional El Pacífico 2024.

Que, mediante Memorándum No. 759-2024-GSRP/G de fecha 29 de octubre del 2024 autoriza el informe legal y la elaboración del acto resolutivo de la propuesta presentada: Programa de Integridad de la Gerencia Sub Regional El Pacífico, elaborada de conformidad a la Directiva No. 001-2024.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal No. 363-2024-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 31 de octubre del 2024 es de opinión aprobar el Programa de Integridad de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico 2024, la misma que consta de catorce folios.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024-GRA/GGR** de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el "PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO 2024, la misma que consta de catorce folios, y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, la implementación, su cumplimiento y la difusión del Programa de Integridad, al Sub Gerente de Administración, Encargado de las funciones de Integridad de la Gerencia Sub Regional El Pacífico, que deberá informar a la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, para las acciones y coordinaciones que correspondan.

REGION ANCASH

FEDATARIO

Doy Fe que es copia fiel del Original

Ley 27444

04 NOV. 2024

ESTHER SANCHEZ



www.subregionpacifico.gob.pe



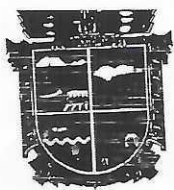
Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al Gobierno Regional de Ancash y a la Secretaría de Integridad Pública, para las coordinaciones y acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, a las Oficinas que correspondan de conformidad a la Ley No. 27444; así como al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, de conformidad a la Ley No. 27806, y normas conexas, para que proceda de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

